

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016

Ing. Raúl Ismael Morales Soto  
Representante Legal de la Empresa  
LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante  
Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos  
113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Autorización para la prestación de servicio para el tratamiento de  
residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector  
Hidrocarburos No. 27-ASEA-TT-RP-001-16  
Bitácora: 09/H4A0700/06/16  
Folio: 033696/11/16  
Expediente: AU-TTRP-12

Con referencia a su escrito de fecha 13 de noviembre de 2016, recibido el día 22 del mismo mes y año en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 033696/11/16, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, da respuesta al acuerdo de apercebimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1207/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad D. Tratamiento, ingresado el 22 de junio de 2016 y registrado con número de bitácora 09/H4A0700/06/16.

Al respecto le comunico, los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 22 de junio de 2016, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad D. Tratamiento, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H4A0700/06/16.

Página 1 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1207/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, apercibió a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad D. Tratamiento.
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 22 de noviembre de 2016, su escrito de fecha 13 de noviembre de 2016 en la **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1207/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, y

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-D Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad D. Tratamiento, según lo establecido en el formato FF-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción IV y 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación, para el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad D. Tratamiento:

1. Escrito de solicitud de autorización para el tratamiento de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
2. Copias simples de las escrituras públicas No. 25,943 de fecha 04 de abril de 2003 y No. 45,563 de fecha 10 de diciembre de 2013, otorgadas ante la fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en las cuales se presenta el acta constitutiva de la sociedad mercantil denominada **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, y la acreditación del Ing. Raúl Ismael Morales Soto.
3. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por el Ing. Raúl Ismael Morales Soto y sus correspondientes anexos.
4. Copia simple de la Factibilidad de Uso de Suelo-Industrial y de Servicio con folio 0001163 emitido por el H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.
5. Copia del plano del proyecto ejecutivo de la planta en conjunto.
6. Diagrama de flujo del proceso.
7. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
8. Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
9. Copia simple del Resolutivo S.G.P.A.DGIRA.DG.3147.07 en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
10. Copia simple de la Autorización emitida por la SEMARNAT, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos No. 27-V-29-16 contenida en el oficio No. DGGIMAR.710/004710 de fecha 19 de mayo de 2016.
11. Copia simple de la póliza de seguro No. 2111630007359 que cubre la responsabilidad civil y la responsabilidad civil contaminación, para la actividad manejo de residuos peligrosos.
12. Copia simple del comprobante del pago de derechos.
13. Relación de los residuos peligrosos por recibir generados por el Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos a tratar anualmente y sus características

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

- físicas y de peligrosidad.
14. Escrito simple con información de soporte técnico, incluyendo los métodos de análisis para comprobar la eficiencia del tratamiento efectuado.
  15. Copia simple del Resolutivo B00.E65.1.-1250 de la modificación del permiso de descarga de aguas residuales del título de concesión No. 11TAB100210/30FRDL13 emitido por la Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
  16. Memoria fotográfica de los equipos e instalaciones de la actividad de manejo a realizar.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 fracción IV y 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	27-ASEA-TT-RP-001-16
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años)
Nombre o razón social	LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	LSAB82700411
Domicilio de las instalaciones	Dirección del Representante Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Ubicación en coordenadas geográficas	Coordenadas de ubicación del proyecto (Información Reservada), Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación	146,000 Ton. anuales de residuos peligrosos
Tipo de tratamiento	Físico - Químico

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

Recepción de residuos	Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Proceso de tratamiento	Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

for. 30



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

	Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Recuperación de hidrocarburo	Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Recuperación de agua	Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Equipo utilizado en el manejo de residuos peligrosos	Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

*for*  
20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

[Redacted area] **Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial),  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II  
de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente el tratamiento de los siguientes residuos peligrosos manifestados por la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.:**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Aguas residuales generadas por la industria petrolera provenientes del lavado de estructuras de equipos de perforación y mantenimiento.	Líquido	T, I
Aguas residuales generadas por la industria petrolera con impregnación de lodos de perforación, mantenimiento de bombas y escurrimiento de aguas pluviales.	Líquido	T, I
Aguas residuales generadas por la industria petrolera de presas de terracería y presas de quema.	Líquido	T, I
Aguas residuales generadas por la industria petrolera del lavado de tanques y presas metálicas.	Líquido	T, I

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización el tratamiento de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el tratamiento de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

*Handwritten signature and initials*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

**CUARTO.-** La presente autorización de tratamiento de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios para el tratamiento de los residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y

Página 8 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede dar tratamiento a los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos a los que da tratamiento provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

5. Es responsabilidad de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del tratamiento de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Cuando durante el tratamiento de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización, se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016, presentando ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:
  1. Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
  2. Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
  3. Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
  4. Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
  5. Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
  6. Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

7. Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
8. Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
  
7. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
  
8. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de tratamiento del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección.
  
9. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso a la planta de tratamiento, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos y accesorios que conforman el sistema de tratamiento de residuos peligrosos.
  
10. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar la planta de tratamiento de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar un programa anual de capacitación y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
  
11. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que se traten, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

- derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
12. Durante la vigencia de la presente Autorización, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, en términos de la legislación vigente ante la autoridad competente.
  13. En caso de que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
  14. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
  15. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
  16. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** debe realizar un análisis de las aguas residuales tratadas, previo a su descarga o uso, debiendo cumplir con la normatividad vigente en la materia y con los límites máximos permisibles que establezca la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 o la que resulte aplicable, así como con las condiciones particulares de descarga que, en su caso, establezca la autoridad competente en la materia, así mismo deberá presentar copia de los acuses de entrega del reporte **ANUAL** del monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el Promedio Diario y el Promedio Mensual solicitado en la Quinta Condición Específica y Particular para el Permiso de descarga de aguas residuales, de la Resolución B00.E65.1.-1250 emitida por CONAGUA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

17. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** debe realizar un análisis mediante laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por PROFEPA o en su caso por la **AGENCIA**, de los lodos resultantes del tratamiento de los residuos peligrosos, para determinar su peligrosidad antes de su envío a destino final, de conformidad con los límites máximos permisibles que establezca la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable.
18. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**QUINTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente el manejo de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.-** La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2016

correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**NOVENO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/H4A0700/06/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

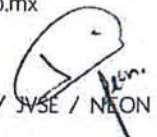
**DÉCIMO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Ing. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de Representante Legal, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

  
EMCA / JVSE / NEON